

Dos unidades para los Programas de Garantía Social:

Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (una unidad de la rama Industrial-Agraria).

Servicios Auxiliares de Oficina (una unidad de la rama de Servicios).

Una unidad para el primer curso del ciclo formativo de grado superior Administración y Finanzas (rama Administrativa-Delineación).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Cantabria y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo para el ciclo formativo de grado superior Administración y Finanzas, que por esta Orden se aprueba, estará condicionado a la finalización de las obras, conforme el proyecto de obras aprobado, y obtención de la preceptiva autorización, en el nuevo domicilio de la calle Madrid, 4 bis, antes del inicio del curso académico 1998/1999.

Los conciertos educativos para las unidades en las que se imparten programas de Garantía Social tendrán carácter provisional, al tratarse de enseñanzas no comprendidas en el sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este departamento.

Madrid, 8 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**18615** *REAL DECRETO 1809/1998, de 31 de julio, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Real Instituto de Jovellanos.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Real Instituto de Jovellanos, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1998,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**18616** *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al «Tabularium Artis Asturiensis», Archivo de Arte Asturiano.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el «Tabularium Artis Asturiensis», Archivo de Arte Asturiano,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Placa de Honor.

Madrid, 23 de julio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura.

## 18617

*ORDEN de 3 de julio de 1998 por la que se autoriza la ampliación de asignaturas, cursos y especialidades en los Conservatorios Elementales y Profesionales de Música.*

En atención a las necesidades existentes en los centros que imparten enseñanzas de música, y de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales, se considera preciso ampliar en los Conservatorios Elementales el número de asignaturas y cursos correspondientes al grado medio, conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, con el fin de posibilitar la continuidad y culminación del grado medio de estas enseñanzas a los alumnos de estos centros, que comenzaron sus estudios según dicho plan de estudios.

Asimismo, resulta conveniente ampliar la oferta de especialidades en los centros para mejorar la calidad de la enseñanza y adecuar las enseñanzas impartidas a lo establecido en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de asignaturas y cursos, conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en los Conservatorios Elementales de Música según se especifica en el anexo I.

Segundo.—Se autoriza la ampliación de especialidades, conforme al Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música en los Conservatorios, según se especifica en el anexo II.

Madrid, 3 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## ANEXO I

Conservatorio Elemental de Música de Alcañiz:

Cuarto de Armonía y Melodía Acompañada.

Tercero de Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.

Elementos de Acústica.

Octavo de Violín.

Sexto de Trompeta.

Conservatorio Elemental de Música de Puertollano:

Tercero de Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.

## ANEXO II

Conservatorio Profesional de Música «Ángel Arias Maceín» de Madrid: Acordeón.

Conservatorio elemental de música de Puertollano: Fagot.

## 18618

*ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se sustituyen las unidades escolares en Bata (Guinea Ecuatorial) y se delega en el Subsecretario del Departamento la competencia para la firma de un convenio de colaboración para la impartición de enseñanzas, conforme al sistema educativo español, en dicha localidad.*

Atendiendo a una petición de la Oficina de Cooperación en Guinea Ecuatorial, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 4 de marzo de 1985, se crearon tres unidades escolares de Educación General Básica en dicho país, una de ellas en la localidad de Bata, a fin de atender la escolarización de los alumnos españoles.

La mayor demanda de plazas, especialmente por parte de alumnos ecuatoguineanos obligó a incrementar el número de unidades escolares, las cuales presentan en estos momentos unas características muy diferentes a las que tenían en el momento de su creación; en efecto, en la actualidad son ocho las unidades en funcionamiento, con un número de alumnos cercano a los doscientos, de los que un 90 por 100 son guineanos, por

lo que puede afirmarse que es ha producido una variación sustancial en las circunstancias, conforme a las cuales se crearon estas unidades. Por otra parte, la aplicación del nuevo sistema educativo, que no sólo establece la extensión de la educación obligatoria en dos cursos más, sino que, además, exige cumplir determinados mínimos en cuanto a espacios para su impartición, obligan a adaptar el desarrollo de la acción educativa en Bata a estas circunstancias. Partiendo del interés que la Administración educativa española tiene en el funcionamiento de unidades que imparten enseñanzas conforme al sistema español en dicha localidad, se considera necesario mantener la existencia de un centro docente en el que la impartición de las enseñanzas españolas quede asegurada. Para ello resulta precisa la firma de un convenio de colaboración con la Comunidad de Salesianos San Juan Bosco de Bata, dado que esta institución goza de una reconocida experiencia y prestigio en el ámbito docente, y dispone de instalaciones adecuadas en Bata y un suficiente grado de implantación en el país. En este convenio, que se concluirá al amparo del artículo 7.1.d) del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, está prevista también la participación de la Agencia Española de Cooperación, con cargo a cuyo presupuesto se prevé adaptar los locales del centro y sufragar los costes del mantenimiento del mismo.

Considerando lo anterior, dispongo:

Primero.—Sustituir las actuales unidades escolares existente en Bata, creadas por la Orden del Ministro de Educación y Ciencia, de 4 de marzo de 1985 por otras de nueva creación en la Comunidad de Salesianos San Juan Bosco a través de la conclusión de un convenio de colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.d) del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega en el Subsecretario del Departamento la competencia para concluir el convenio de colaboración a que se alude en el apartado anterior.

Tercero.—Una vez suscrito el convenio de colaboración conforme a lo previsto en la cláusula segunda de la presente Orden, la Inspección Técnica Educativa velará por la correcta impartición del currículo que corresponde a las enseñanzas del sistema educativo español. Asimismo, el Ministerio de Educación y Cultura expedirá los correspondientes títulos, para los alumnos que finalicen los estudios, y velará por la efectiva convalidación de los mismos con los equivalentes del sistema educativo guineano.

Cuarto.—Con el fin de evitar la interrupción de la acción docente, la sustitución de las unidades escolares de Bata a que se refiere el apartado primero de esta Orden producirá efectos a partir del momento en que la Comunidad Salesiana asuma, conforme a lo señalado en el apartado primero, la impartición de las correspondientes enseñanzas.

Quinto.—Por la Subsecretaría, la Dirección General de Personal y Servicios y la Secretaría General Técnica se adoptarán cuantas medidas sean precisas para ejecutar la presente Orden.

Madrid, 23 de julio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directora general de Personal y Servicios y Secretario general técnico.

## 18619

*ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Salvador Ibarra Franco».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Salvador Ibarra Franco», instituida y domiciliada en Zaragoza, paseo de la Constitución, números 23-25,

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Salvador Ibarra Franco, en nombre y representación y como Presidente del Consejo Rector de la «Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito», se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Zaragoza don José Enrique Cortés Valdés, el día 19 de mayo de 1998.

Segundo.—La «Fundación Salvador Ibarra Franco» tiene como objeto: «La promoción del arte, a través de la organización de cursos, congresos y exposiciones, que podrán llevarse a cabo en la red de galerías de arte de la «Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito». La promoción y desarrollo de la cultura en el medio rural, mediante el fomento de actividades encaminadas a la creación de empleo en el medio rural con especial atención al desarrollo de la agricultura mediante las técnicas más avanzadas de cultivo y con respeto al equilibrio ecológico del medio ambiente. La divulgación de la cultura, la enseñanza de materias fiscal, tributaria, laboral, bancaria, en el medio rural».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Salvador Ibarra Franco; Secretario, don Salvador Ibarra Castellano, y Vocales: Don Manuel Álvarez Peña, don Ramiro Laborda Borobia, doña María del Carmen Bartolomé Estaun, don Alfredo Izquierdo Martínez, don Daniel Ramón García, don Francisco Huerta Deza, don Jesús Leciñena Gimeno, don Luis Sese Ceresuela y don Bruno Catalán Sebastián, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Salvador Ibarra Franco» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Salvador Ibarra Franco», de ámbito estatal, con domicilio en Zaragoza, paseo de la Constitución, 23-25, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaría general del Protectorado de Fundaciones.